



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO: 90 (noventa).-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).-----

----- VISTOS, para resolver los autos del expediente 00646/2022, relativo al Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por ***** , en representación de su menor hija de iniciales ***** , en contra del C. ***** ; y,-----

----- RESULTANDO.-----

----- PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, compareció la C. ***** , en representación de su menor hija de iniciales ***** , demandando en la Vía Sumaria Civil al C. ***** , a quien le reclama las siguientes prestaciones:-----

A).- El pago de una pensión alimenticia provisional y después definitiva a favor de nuestra menor hija consistente en el 50% de todas las percepciones que recibe el ahora demandado por concepto de trabajo en la ZONA MILITAR 8-A (CUARTEL MILITAR) que se encuentra ubicada en CARRETERA REYNOSA, MATAMOROS, KM 85 COL. ALMAGUER, CD. REYNOSA, TAMPS. Y EL OFICIO VAYA DIRIGIDO AL PAGADOR 8-A ZONA CAMPO MILITAR 8-A DE DICHA CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.-----

B).- ATENCIÓN MÉDICA PARA NUESTRO MENOR HIJA POR PARTE DE LA ZONA MILITAR 8-A (CUARTEL MILITAR).-----

C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen durante la tramitación del presente juicio.-----

D).- Se me sea depositado a la cuenta bancaria por parte de la PERSONA DIRIGIDO EL OFICIO PAGADOR ZONA 8 MILITAR 8-A del hoy demandado ***** , al número de tarjeta ***** DEL BANCO BANCOMER, con clave interbancaria ***** . EL 50% POR CIENTO DE SU SUELDO Y PRESTACIONES.-----

----- Basándose esencialmente en los siguientes hechos:-----

“ HECHOS.-----

1).- Es el caso C. Juez que la suscrita y el ahora demandado vivimos en UNION LIBRE DESDE EL AÑO 2012, y aproximadamente en el año del 2013, de nuestra unión quede embarazada de mi menor hija.-----

2).- Naciendo nuestra menor hija el 07 de abril del 2014, al cual decidimos ponerle de nombre ***** , misma que anexo ACTA DE NACIMIENTO para su previo cotejo y después su regreso ANEXO NÚMERO UNO.-----

3).- Así mismo C. Juez es de resaltar que el SR. ***** , ahora demandado desde que nació nuestra menor hija se desatendió de nosotros dejándome todos los gastos de nuestra menor hija, ya que el manifiesta que no tenía dinero.-----

4.- Buscándolo y exigiéndole al ahora demandado en distintas ocasiones que se hiciera responsable económicamente de su menor hija siempre me manifestaba que no tiene dinero que yo le haga como pueda, esta situación se me ha complicado ya que cada vez son más gastos y tengo dudas por pedir préstamos a familiares y vecinos, es por eso que me permito expresarle a Usted C. Juez que esto no es justo ya que él me esta condicionando la ayuda para mi hija, además es necesario aclarar que con mi sueldo no me alcanza ya que nuestra hija ocupa más cosas que yo siempre me preocupo por sufragarle.-----

5.- Asimismo me permito hacer de su conocimiento que los gastos se cubren de una manera mensual asciende a la cantidad de \$3,050.00 m.n., semanales el cual desglose a continuación: renta de la vivienda \$1,200.00 m.n., cada mes, despensa \$2,000.00 m.n., quincenales, gastos de persona que cuida a mi hija por semana \$500.00 servicio de agua \$100.00 mensual, luz \$600.00 m.n., bimestral en promedio, teléfono y cable \$450.00 mensual,

quincenales y calzado y vestido \$1,014.00 m.n., mensuales, semanales, por la misma necesidad se aumentan por decir cuando mi hija se enferma lo tengo que llevar al doctor y comprar el medicamento necesario para el pronto alivio de nuestra menor hija.-----

MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES:-----

A).- En aras del interés supremo de mi menor hija de nombre *********, y que dado que actualmente vive con la suscrita, con fundamento en los artículos 434 y 435 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, de acuerdo a las circunstancias del caso ya mencionadas, y en su momento de manera definitiva las siguientes medidas precautorias.-----

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 434, 435, 437, 443, 444, 447, 449 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, me estoy permitiendo solicitar a Usted C. Juez, con la urgencia y por los motivos expuestos en la presente demanda se sirva dictar como medida precautoria y en su momento definitiva, el pago de una pensión alimenticia provisional y después definitiva a favor de mi menor hija de nombre *********, consistente en el 50% de todas las percepciones que recibe el ahora demandado por concepto de trabajo de la ZONA MILITAR 8-A (CUARTEL MILITAR) que se encuentra ubicada en CARRETERA REYNOSA, MATAMOROS, KM 85 COL. ALMAGUER, CD. REYNOSA, TAMPS.-----

SEGUNDO.- Que como medida de urgencia el señor *********, ATENCION MEDICA PARA LA MENOR *********, dado que en su fuente de trabajo se lo otorgan gratuitamente.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto del día **uno de junio del año dos mil veintidós**, se dio entrada a la demanda en virtud de encontrarse ajustada en derecho, dándose la intervención legal al Ministerio Público Adscrita, quién desahogo la vista ordenada en autos según auto del **seis de junio del año dos mil veintidós**, manifestando que no tiene inconveniente alguno en la continuidad de las demás etapas procesales, disponiéndose el **EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA**, observándose que el demandado compareció de manera personal al local de este juzgado a darse por notificado de la tramitación del presente juicio, levantándose constancia de emplazamiento en fecha **seis de octubre del año dos mil veintidós**, y dentro del término legal la parte demandada *********, produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra y lo hace en los siguientes términos:-----

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:-----

1).- Resulta improcedente y en exceso la prestación reclamada en el inciso A sobre el descuento del 30% (treinta por ciento) y demás prestaciones que reclama la parte demandada, ya que como previene el artículo 144 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y que a la letra dice "*Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*" circunstancia que la madre de la actora debe contribuir del salario que devenga su trabajo, y por lo que **resulta brumoso el descuento solicitado que se me pretende descontar**, el cual deberá adecuarse a la necesidad de la medida y a la distribución equitativa del que deba darlo y la cantidad de deudores alimentarios.-----

2).- En cuanto a la atención médica para nuestra hija por parte de mi trabajo, el suscrito nunca me he opuesto o negado su Señoría, por el contrario le he solicitado en varias ocasiones a la **C. *******, la papelería necesaria así como fotografías de nuestra menor hija y estudios de sangre por ser estos los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

requisitos para darlo de alta en el seguro de mi trabajo, pero la **C. *******, ha hecho caso omiso en diversas ocasiones dejando así a nuestra menor hija sin el goce de ese derecho, sin embargo cada vez que la niña solicita atención médica, el suscrito siempre ha corrido con los gastos y en ese sentido también he estado al pendiente de sus vacunas. Anexo esquema de vacunación de mi menor hija.-----

3.- En cuanto al pago de gastos y costas que reclama la parte actora, **son improcedentes**, ya que la condena a su pago en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, e igualmente con el de menores o incapaces no deben pagarse.-----

EN CUANTO A LOS HECHOS:-----

1.- Por cuanto a lo que manifiesta en el hecho número uno: es cierto.-----

2.- Por cuanto a lo que manifiesta en el hecho número dos: es cierto.-----

3.- Por cuanto a lo que manifiesta en el hecho número tres: declaro es **falso el dicho de la actora**; pues lo cierto es que el suscrito nunca me he desatendido de los gastos para con mi menor hija. Pues hago del conocimiento su Señoría, que aun cuando el suscrito estuvo en horas laborales el día 7 de abril del año 2014, pedí permiso para ir a firmar al hospital y que dieran de alta a mi hija y a la **C. *******, y ese mismo día ir al registro civil a dar de alta a mi menor hija y el suscrito estuvo haciendo todos los tramites de papelería siendo yo en ese entonces un chofer de camión estuve dándole a mi entonces pareja ********* la cantidad de \$1,500.00 pesos m/n, más aparte los gastos que yo cubría de la despensa que eran \$2,000.00 pesos m/n, nunca me desentendí de proporcionar alimentos, toda vez que siempre estuve dando los gastos para mi menor hija y para mi entonces pareja.-----

4.- En cuanto al correlativo que se contesta, me permito manifestar que es improcedente lo manifestado por la actora, toda vez que el suscrito de forma semanal y las veces que me lo ha solicitado, le he proporcionado lo que me corresponde otorgar por alimentos a nuestra menor hija. Así también mi señora madre en mi representación cuando el suscrito por cuestiones laborales no puedo, es ella quien le proporcionó los alimentos.-----

5.- Manifiesto su Señoría que el suscrito jamás se negó en ningún momento a otorgar la pensión para mi menor hija tal como lo redacta la **C. *******, y siempre me hice cargo de todos los gastos. Incluso ayudando a la demandada haciéndole prestamos monetarios que en ningún momento intente cobrar, tengo pruebas de fotos de los depósitos y tickets que he gastado y que he enviado para los alimentos y otras necesidades de mi menor hija. Anexo todas las evidencias que lo son capturas de pantallas de transferencias bancarias a la cuenta de la **C. *******, con las que cuenta el suscrito.-----

6.- Manifiesto su Señoría que en el mes de septiembre del año 2018, mandamos a nuestra menor hija a un kinder particular en el cual el suscrito pagaba semanalmente la cantidad de \$200.00 y todo supuestamente marchaba bien hasta el mes de octubre del mismo año (2018) cuando la **C. ******* me dijo que había conocido a alguien más y en ese mismo mes decide irse con su nueva pareja a la ciudad de Acuña en el Estado de Coahuila, donde yo acepte la decisión que me tomo acompañándola a la Central de Autobuses y despidiéndome de mi menor hija, en cuanto pude fui a visitar a mi hija hasta la ciudad de Acuña, donde me entero que su mamá la **C. ******* no la mandaba a la escuela y ahí mi hija decide venirse conmigo a la ciudad de Reynosa de nuevo, quedándome a cargo totalmente de sus gastos, así que la ingrese de nuevo al colegio y busque otro trabajo para poder estar con ella en las noches y fines de semana buscando el apoyo de mis allegados y con una señora que me apoyaba al cuidado de mi menor hija cuando yo laboraba, le hago de su conocimiento su Señoría que durante varios meses no tuvimos conocimiento del paradero de la **C. *******, no hizo nada por buscar a su hija ni una llamada, ni nada, la intente localizar en diversas ocasiones por teléfono pero no hubo respuesta alguna, después en el año 2019, salgo de vacaciones y nos vamos a visitar a mis padres y mi hija, decidiendo ella quedarse con ellos porque yo tenía que regresar a trabajar, así que mi hija se quedó al cargo de mis padres en lo que yo laboraba pero de igual manera su mamá la **C. *******, nunca hizo nada por buscarla, nunca le llamó dejándola en abandono total, es por eso que **se levantó una constancia en la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EN PAPANTLA, VERACRUZ, ante la C. AGENTE MUNICIPAL CELIA DIAZ SOLIS**, anexo constancias del ayuntamiento de Papantla, Veracruz.-----

7.- Manifiesto su Señoría que el suscrito, siempre he cumplido con la pensión alimenticia que me corresponde como padre, lo cual agrego capturas de transferencias bancarias a cuenta de la **C. ******* por concepto de pensión alimenticia voluntaria y gastos médicos que el suscrito ha cumplido cabalmente, lo cual solicito su Señoría se tome en cuenta para la cancelación del embargo del 30% como medida provisional ordenada por este H. Tribunal, todo esto porque el suscrito ha cumplido en tiempo y forma en proporcionar la pensión alimenticia para mi menor hija de iniciales *********-----

Cabe mencionar su Señoría que el suscrito tengo más de 4 meses que no convivo con mi menor hija de iniciales tal, porque la C. *****, se niega tajantemente en prestármela a pesar de que el suscrito aun estando embargado los apoya en lo que necesitan, es por lo que ocurro a **solicitar las reglas de convivencia por ser un derecho de la menor.**-----

MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES.-----

1.- Solicito y ruego a su Señoría dicte **Reglas de convivencia, toda vez que no he visto, ni hablado con mi menor hija *****, desde mayo del año en curso (2022) puesto que su madre no me ha permitido la convivencia y se me conceda que la convivencia se adecue a mi horario laboral ya que soy SOLDADO y mis días de descanso varían y en ese sentido se autorice a mi esposa la C. *****, para que en mi apoyo pueda recoger a mi menor hija en caso de que mi horario laboral se extienda y así me puedan alcanzar a donde yo este y también con el fin de evitar daños físicos y emocionales irreparables, tomando en consideración el interés superior de la infancia.**-----

2.- Para mayor apreciación y abundamiento me permito transcribir diversos criterios jurisprudenciales por nuestros altos órganos judiciales:-----

Para lo cual invoco al:-----

Artículo 4 CONSTITUCIONAL. [...].-----

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.-----

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.-----

[...].-----

Es aplicable también la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016233

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: (IV Región)2o.13 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III, página 1404

Tipo: Aislada

COSA JUZGADA E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. AUN CUANDO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIADA EN RELACIÓN CON LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉL, SI EXISTEN CIRCUNSTANCIAS QUE PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD, EL JUEZ DEBE PRIVILEGIAR EL SEGUNDO FRENTE A LA PRIMERA FIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).

El artículo 401 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán establece que las sentencias dictadas en asuntos de alimentos, sobre guarda y custodia e interdicción, entre otros, conservarán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente pues, de lo contrario, sólo pueden alterarse o modificarse mediante la reclamación respectiva que se tramite en vía incidental. Así, aun cuando el juzgador deba atender a una sentencia que ya causó ejecutoria, en todo caso debe prevalecer el interés superior del menor, con base en lo que permite el artículo citado, y porque este principio resulta de mayor entidad que la institución de la cosa juzgada, pues si bien es cierto que ésta implica la imposibilidad de volver a discutir lo decidido en un juicio, porque la rigidez e inmutabilidad de la sentencia descansa en los principios de seguridad y certeza jurídica, consagrados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que conforme al numeral 401 citado, si surgieron cambios o alteraciones en las circunstancias que, en su caso, motivaron el fallo respectivo, dichos principios no pueden prevalecer frente al derecho del menor. De otra forma, implicaría pasar por alto la obligación del Estado de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos, de acuerdo con el artículo 4o. de la Carta Magna, así como con los numerales 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así las cosas, si en un juicio en el que se dilucidó la guarda y custodia de un menor, en el que ya existe sentencia ejecutoria, la parte que no consiguió la custodia informa al Juez que de ejecutarse el fallo y entregar al menor al progenitor que sí la obtuvo, se pondría en riesgo la integridad física y mental del menor, y le hace



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de su conocimiento presuntos hechos o actos que ocurrieron con posterioridad al dictado de la sentencia, inherentes a este aspecto, el Juez debe actuar en forma activa, velando por el interés superior y de acceso efectivo a la justicia de aquél, incluso, pese a que exista sentencia ejecutoria sobre el tema de la guarda y custodia y, por tanto, deberá proveer lo conducente sobre la petición de modificación de su determinación de guarda y custodia pues, de otra forma, las prerrogativas del menor se vuelven ineficaces si dentro del procedimiento no se reconoce que por su propia condición requiere de una protección legal reforzada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo en revisión 391/2017 (cuaderno auxiliar 861/2017) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 25 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de febrero de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3.- Se me otorgue la disminución de la pensión provisional durante la tramitación del presente juicio a la suscrita de mi menor hija ***** , toda vez que es en exceso la prestación reclamada del descuento del 30% (treinta por ciento) y demás prestaciones que reclama la parte demandada, ya que como previene el artículo 144 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y que a la letra dice "los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos así como a la educación de estos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden en este efecto, tomando dicha consideración tenemos de que la obligación de alimentar a los hijos, corresponde a los dos padres", circunstancia que la madre de la actora debe contribuir del salario que devenga de su trabajo, y por lo que resulta brumoso el descuento solicitado que se me pretende descontar, el cual deberá adecuarse a la necesidad de la medida y a la distribución equitativa del que deba darlo y la cantidad de deudores alimentistas. Aunado a que el suscrito he cumplido cabalmente y de manera voluntaria en los gastos de mi menor hija.-----

CONTESTACIÓN A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.-----

Por cuanto hace a lo solicitado en las providencias precautorias, ésta debe dejarse insubsistente, en virtud de que como lo he manifestado, el suscrito he cumplido cabalmente en los alimentos para mi menor hija, además que la C. ***** , así como el suscrito **tenemos la obligación de contribuir equitativamente en los alimentos para nuestra menor hija.**-----

Además, que **es cierto que a la fecha me encuentro laborando como SOLDADO DE CABALLERÍA, PERTENECIENTE AL 19/O REGIMIENTO DE CABALLERÍA MOTORIZADA** como lo manifiesta la contraria.-----
EN CUANTO AL DERECHO.-----

Es totalmente improcedente el invocado por la parte actora, por no surtirse en el presente caso los dispositivos legales que señala en la demanda, y si en cambio deberá declararse procedente las defensas y excepciones planteadas por el suscrito demandado.-----

Desde estos momentos opongo las siguientes excepciones:-----

EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Ya que la demanda en que funda sus hechos la actora está redactada en términos confusos, oscuros, infundados, imprecisos o anfibológicos ya que con ello **me impide conocer las pretensiones de la actora o los hechos en que se funde y esto me deja en un estado de indefensión ya que no determina el tiempo, el modo y el lugar en que supuestamente pasaron cada uno de los hechos que narra en su demanda.**-----

----- Consecuentemente; por auto del día **doce de mayo del año dos mil veintitrés**, se abrió el juicio a pruebas por el término legal; sin que ninguna de las partes alegara nada al respecto; Advirtiéndose que se mediante diligencia de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la audiencia para fijar reglas de convivencia, con los resultados que obran en el

acta que por tal motivo se levantó. De igual forma, se advierte que se llevaron a cabo estudios socioeconómicos a ambas partes, con los resultados que obran en los reportes remitidos por el personal del Centro de Convivencia Familiar; posteriormente mediante proveído de fecha **diez de febrero del año en curso**, se ordenó se citara a las partes para oír sentencia a lo que en este momento se procede, y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

----- **PRIMERO.**- Que, éste Juzgador ratifica su competencia para conocer y decidir el presente negocio judicial y que la vía intentada es la correcta, atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles, así como los artículos 35 y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.**- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, establece la regla general de la carga de la prueba, según la cual el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba; bajo la anterior premisa de orden legal; se procede al estudio del material probatorio allegado por la partes.-----

----- **PRUEBAS PARTE ACTORA.**-----

----- De autos se advierte, que la parte actora *********, ofrece las siguientes **PRUEBAS**, a fin de justificar su acción:-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.**-----

1.- Acta de Nacimiento a nombre de la menor de iniciales *********, con número de acta ********* del libro *********, con fecha de registro el día *********, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Papantla, Veracruz, con la cual se acredita el vínculo legal con ambas partes, y su minoría de edad.-----

----- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio en término de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Por su parte, **el demandado** allegó como medios de prueba los siguientes:-----



A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes en:-----

1.- Recibo de donativo a nombre de ***** con folio número 0159, expedido por el colegio y Jardín de Niños “*****” de esta ciudad, por el monto de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.).-----

2.- Estado de cuenta a nombre de ***** expedido en fecha 31 de mayo del año dos mil veintidós, por el Banco BANJERCITO.-----

3.- Memorandum número ***** , a nombre de ***** , de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, firmado por el C. ***** , **Cap.1/o.Cab.**, Oficial de Permanencia.-----

4.- Oficio número UEP.-5315/358, signado por ***** , Myr.Pgdr.Jefe U.E.P., 8/a Z.M. Y A., mediante el cual remite oficio de descuento de pensión alimenticia al C.Cor.Cab. D.E.M., Cmte.19/o Rgto. Cab. Mtz.-----

5.- Constancia de abandono expedida por la C. ***** , en su carácter de Agente Municipal de la ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz, en fecha nueve de mayo del año 2019, mediante la cual hace constar que la C. ***** , tiene bajo su cargo la menor ***** , ya que fue abandonada por su madre ***** , desde el diez de febrero del año 2019.-----

6.- Oficio numero **019988**, signado por el C. ***** , Cor. Cab. D.E.M., Cmte. Rgto., mediante el cual se advierte que se otorgo al C. ***** , un periodo vacacional del 18 al 29 de julio del año 2022.-----

7.- Oficio numero **014065**, signado por el C. ***** Tte. Cor. Cab. D.E.M., 2/o Cmte. Rgto., mediante el cual se advierte que se otorgo al C. ***** , un periodo vacacional del 02 al 27 de mayo del año 2022.-----

8.- Copias certificadas expedidas por el licenciado ***** , relativas a diversas constancias que integran la carpeta de investigación **019/2023**, interpuesta por el delito de Falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad, en contra de la C. ***** , por el C. ***** .-----

----- Documentales a las cuales se les concede debido valor probatorio de acuerdo a lo señalado en los artículos 324, 325, 328, 329 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, más no así

a las documentales visibles de la foja 56 a 58, y 62 a 75, toda vez que las mismas fueron allegadas en copias simples, por lo que, al haber sido ofrecidas en esa calidad no reúnen los requisitos de los numerales antes invocados.-----

B).- CONFESIONAL POR POSICIONES.- A cargo de la parte actora *********, a la cual no se le concede valor eficaz, toda vez que dicha probanza no fue desahogada por causas inimputables al oferente de la prueba.-----

C).- DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la parte actora *********, a la cual no se le concede valor probatorio alguno, ya que dicha probanza no fue desahogada por causas inimputables al oferente de la prueba.-----

D).- TESTIMONIAL.- No es de otorgarle valor probatorio alguno en razón de que la misma no fue desahogada por causas imputables al oferente de dicha prueba.-----

E).- INFORME DE AUTORIDAD.- Mismo al cual no se le concede valor probatorio, toda vez que no fue desahogado por causas imputables al oferente de la prueba.-----

F).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que la hace consistir en todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio, en cuanto favorezcan en los intereses de mi representada, a la cual se le concede valor probatorio en atención al artículo 392 del Código en estudio.-----

G).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

----- **De oficio este H. Juzgado en términos del artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, allegó a este procedimiento los siguientes medios de prueba:-----**

1.- ESTUDIO SOCIOECONOMICO realizado a la parte accionante *********, ubicado en su domicilio particular ubicado en calle ********* de esta ciudad, por parte de la licenciada *********, en su calidad de **TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, visible de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

foja 409 a foja 439, y del cual obran los resultados en el citado reporte, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertaran, por económica procesal.-----

2.- ESTUDIO SOCIOECONOMICO realizado a la parte demandada *********, ubicado en su domicilio particular ubicado en calle ********* de esta ciudad, por parte de la licenciada *********, en su calidad de **TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinticuatro, visible de la foja 357 a 381, y del cual obran los resultados en el citado reporte, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertaran, por económica procesal.-----

3.- AUDIENCIA PARA FIJAR REGLAS DE CONVIVENCIA Y ESCUCHA DE MENOR, la cual tuvo verificativo el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, a la cual fueron presentes las partes del presente asunto, la menor de edad, así como la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, de la cual se advierte que se acordó lo siguiente:-----

“----- En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las **10:00** del **(22) VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** fecha y hora señalada para la Audiencia para Fijar Reglas de Convivencia y Escucha de Parecer de Menor entre los **CC. ***** Y ******* y menor de iniciales *********-----

----- Declarada abierta la misma por la Ciudadana Maestra en Derecho **CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, quien la preside, acompañada por el Sectario de Acuerdos Adscrito **Lic. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**; procede a declarar abierta la misma.-----

----- Acto continuo se procede por parte del Secretario de Acuerdos a identificar a las partes:-----

----- El **C. *******, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral Registro Federal de Electores, dando por generales llamarse como queda escrito, es originaria de Papantla, Veracruz, con 27 años de edad, Ama de casa, Unión Libre y con domicilio en Calle ********* de esta Ciudad.-----

----- El **C. ******* quien se identifica con Credencial de Elector con fotografía, misma que coincide con la persona presente referida, y manifiesta ser mexicano, Casado, Empleado de Sedena, con 31 años de edad, originaria de Papantla, Veracruz, y con domicilio en ********* de esta Ciudad.-----

----- Así mismo es presente la **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**.-----

----- Enseguida la suscrita expone de manera previa a las partes, lo dispuesto por el artículo 386 y 387 del Código Civil, así como hace saber del derecho fundamental de los menores hijos, a crecer y desarrollarse dentro del seno de una familia, y a mantener los lazos

afectivos con sus parientes, lo que se previene en el artículo 4 Constitucional, así como 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en vigor. -----

• **EL MENOR DE INICIALES *******, aduce lo siguiente: **TENGO NUEVE AÑOS, VOY EN EL COLEGIO ***** EN CUARTO AÑO, VOY A CLASES EN LA MAÑANA MI MAMÁ ME LLEVA Y ME TRAE DEL COLEGIO, ELLA ME LLEVA LONCHE YA SEA TORTAS, HAMBURGUESAS O NUGETS; VIVO CON MI MAMÁ, MI PADRASTRO DANIEL SANTOS GONZALEZ, MI GATO ZEUS Y MI HANSTERS RAYITO; ME SIENTO A GUSTO VIVIENDO CON ELLOS, ESTOY FELIZ, MI MAMÁ, SE ENCARGA DE AYUDARME EN TODO LO QUE NECESITO Y ME CUIDA, TAMBIEN ME CUIDA DANIEL, MI MAMÁ TRABAJA LOS FINES DE SEMANA EN EL TIANGUIS A VECES ME LLEVA CONSIGO O SI NO ME CUIDA DANIEL, ELLA SE ENCARGA DE DARMER DE COMER Y AYUARME EN TODO LO QUE NECESITO, ME GUSTAN DE COMER LOS HUEVITOS Y LOS NUGETS, CUANDO ME PORTO MAL AVECES ME REGAÑA MI MAMÁ PERO NADA MAS O A VECES ME DA UNA PALMADITA EN LAS POMPIS PERO NO FUERTE, PERO NO TENGO NADIE QUE ME MALTRATE; -----**

• -----**A MI PAPÁ SI LO VEO LOS DOMINGOS, ME LLEVO BIEN CON ÉL, EL VA POR MI A LA CASA DE MI MAMÁ LOS DOMINGOS A LAS 7:30 A.M., Y ME REGRESA LAS 19:00 P.M., DE ESE MISMO DIA, ME LLEVA DE PASEO A PERIFERICO, AL TIANGUIS O A COMER PIZZA, TAMBIEN CONVIVIVO CON MIS HERMANOS QUE SON CUATRO, ÉL BEBE, MI HERMANO Y DOS HERMANAS, A MI ME GUSTARIA CONVIVIR CON MI PAPÁ MAS TIEMPO.**-----

---- Por su parte En uso de la voz del señor ***** refiere que si se está llevando a cabo la convivencia y que se está llevando a cabo los días domingos, que al inicio cuando contestó la demanda no se llevaba a cabo la convivencia sin embargo la señora ***** empezó a permitir la convivencia en algunas ocasiones hasta que se dictó provisionalmente la convivencia en este juzgado y se ha llevado los días domingos salvo que él por su trabajo no pueda hacerlo a lo cual la señora ***** dice que si tiene inconveniente en que se lleve a cabo la convivencia por las veces en que se ha llevado el señor Mauro a su hija y no la ha atendido el directamente ya que tiene otros hijos y la menor le ha dicho a ella de qué a veces su papá nada más la deja jugando con sus demás hermanos o a veces la cuida la esposa del señor Mauro y no él, que de ahí en fuera de ahí no tiene inconveniente lo único que ella quiere es que la niña esté segura con él toda vez que a veces menciona que jugaron en la calle o cuando le dijo que a su hermanito lo mordió un perro por esa razón ella quiere que la convivencia se lleve y no tiene inconveniente en que así sea pero que el cuidado sea directo del padre, y que en relación a que anteriormente dejaron de convivir fue por que el señor Mauro el año pasado el 24 de diciembre se puso a tomar y la menor le platicó que el señor se durmió y por eso ya no se la quiso prestar por seguridad de la niña sin embargo se la volvió a prestar con posterioridad y se la ha prestado de acuerdo a la convivencia que se fijo en lo provisional.-----

---- Por lo cual después de escuchar las manifestaciones de los padres de Amairany se fija la convivencia de la menor con su padre los días martes, jueves y domingo, el martes la convivencia será de las tres de la tarde hasta las siete de la noche, igualmente que el jueves y el domingo de nueve de a mañana a siete de la noche, como ya se venía dando en este ultimo día, en el entendido de qué el señor Mauro pasará a recoger a la menor Amairany al domicilio de la señora Frida y ahí lo reintegrará en los horarios fijados. -----



---- Por otra parte y dadas las manifestaciones de los padres se les previene primeramente en el sentido de qué deben de tener una comunicación eficiente entre ellos para conocer las necesidades y prioridades de su hija todo lo que es lo relativo al cuidado y protección de la menor, pudiendo hablar al respecto y lo cual deberán hacer con respeto y en horarios adecuados, salvo el caso de urgencia, y toda vez que se observó que la menor ***** trae uñas largas de acrílico se le hace saber a la señora ***** que ello no es conveniente para la salud de las uñas de su hija, quien acorde a su edad debe llevar las uñas cortas y aseadas, ello dado los peligros que conlleva el uso de uñas postizas por los agentes químicos que se usan al colocar dichas uñas y pueden provocar hongos y que se alojen virus y bacterias, a lo cual se le previene a fin de qué retire las uñas postizas a su hija y en lo sucesivo no vuelva a colocar uñas a la menor dada su corta edad y lo delicado y sensible de su piel. De igual manera se previene al señor Mauro a fin de qué durante la convivencia de ninguna manera podrá ingerir bebidas alcohólicas que puedan influir en su capacidad para cuidar para el cuidado de su hija, cuidado el cual deberá ser directo de el padre para con la menor a fin de qué el tiempo que convivan juntos sea de calidad. Por lo anterior se previene a los padres a fin de que el cuidado de su hija sea directo evitando terceras personas, en especial el cuidado de la menor por la actual pareja de la señora ***** , quien deberá evitar dejar a cargo de dicha persona el cuidado de su hija mientras sale a trabajar. Por ultimo se previene a las partes a fin de qué te den aviso al otro progenitor cuando vayan a salir de la ciudad y se cuente con el consentimiento de ambos este cuando se trate de sacar de la ciudad a la menor ***** -----

----- Así mismo es presente el C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien manifiesta que: **ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO TIENE OBJECCIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA CONFORME.**-----

---- Por último y en virtud de lo expuesto por las partes y dado que los mismos llegaron a un acuerdo, es por lo que se les previene a ambas partes, a fin de que den cabal cumplimiento al acuerdo de voluntades que se acaba de plasmar líneas arriba, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se les impondrá una multa por el importe equivalente a **30 (TREINTA) VECES EL VALOR DIARIO QUE TENGA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE A LA FECHA EQUIVALE A LA CANTIDAD LIQUIDA DE \$3,112.20 (TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 20/100 M.N.),** de conformidad con lo previsto por el artículo 16 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como a la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, **por desacato a un mandamiento judicial.- A lo cual refieren que están de acuerdo y entienden todo lo anterior.-** Lo que así se hace constar y se levanta para constancia legal dentro del expediente número **00646/2022.**-----

----- Medios de prueba a los cuales se les otorga valor probatorio de conformidad en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.-----

----- **TERCERO.-** Que, conforme al Código Civil vigente en nuestro Estado, dispone diversas normas jurídica en los siguientes términos:-----

ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Asimismo las diversas normas jurídica conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, son las siguientes:-----

“ARTÍCULO 112.- Las sentencias deberán contener: I.- Lugar y fecha en que se dicten; II.- Los nombres de las partes y sus abogados; III.- Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; V.- Los fundamentos legales del fallo; y, VI.- Los puntos resolutivos.”-----

“ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.”-----

“ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que, sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”-----

----- **CUARTO:** Por otra parte, y tomando en consideración que el demandado *********, mediante su escrito de contestación hizo valer 1 (una) excepción, y de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que refiere que las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador. Virtud a ello se procede al estudio de la excepción que la parte demandada *********, opuso, y que para iniciar el análisis se transcribe a continuación:-----

EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Ya que la demanda en que funda sus hechos la actora está redactada en términos confusos, oscuros, infundados, imprecisos o anfibológicos ya que con ello **me impide**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conocer las pretensiones de la actora o los hechos en que se funde y esto me deja en un estado de indefensión ya que no determina el tiempo, el modo y el lugar en que supuestamente pasaron cada uno de los hechos que narra en su demanda.-----

----- Al efecto debe decirse que, analizada que fuera la excepción que opone el demandado relativa a la obscuridad en la demanda, se le dice que la misma resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que la acción que se interpone ha cumplido con la condición a la que está sujeta, en particular con la garantía del debido proceso. Esta garantía implica que ambas partes tienen el derecho a conocer y responder adecuadamente a las pretensiones y hechos alegados en su contra. A lo cual, debe decirse que se encuentra debidamente constatado que la parte demandada está debidamente enterada de la tramitación del presente asunto, puesto que ocurrió en tiempo y forma a dar contestación a la demanda interpuesta por la parte actora. Esto demuestra que la parte demandada ha tenido pleno conocimiento de los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, cumpliendo así con el requisito de claridad y precisión. Sin soslayar que como ya se menciona la parte demandada tuvo la oportunidad de presentar su contestación en tiempo y forma, y habiendo ejercido su derecho de defensa, de ahí que, se concluye que no se encuentra en un estado de indefensión.-----

----- **QUINTO:** Siguiendo con el dictado de la presente resolución, y analizadas que fueran las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, así como los medios de prueba a los cuales se les concedió valor eficaz de acuerdo a lo señalado en los términos del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, **SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN** que ejercita la parte actora a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada, debiendo decirse que la misma resulta fundada y procedente por los siguientes motivos:-----

----- En efecto, es de explorado derecho que para la procedencia de la acción de aseguramiento de alimentos es menester que la parte actora demuestre:-----

- A).- El título por virtud del cual se piden los alimentos;**
- B).- La posibilidad económica del que debe darlos; C).- La necesidad de recibirlos.**-----

----- Siendo que, el primero de dichos elementos señalado con el **inciso A)**; se encuentra debidamente demostrado en el sumario con la partida de nacimiento de la menor de iniciales *********, visible a foja 4 del expediente principal, ya valorada y atribuida de eficacia jurídica en el capítulo de pruebas, documental con la cual queda justificado el vínculo de consanguinidad que existe entre el infante y su progenitor (demandado), y que éste como padre está obligado a dar alimentos como lo estipula el artículo 281 del Código Civil vigente en nuestro Estado.-----

“ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”-----

----- Asimismo, respecto del **segundo** de los elementos señalado con el **inciso B)**, el mismo se encuentra plenamente demostrado en autos, esto es la posibilidad económica del deudor alimentista, ello con el informe rendido por parte del centro de trabajo del demandado visible a foja 31 del expediente principal, y admitido el día veintidós de junio del año dos mil veintidós, signado por el **C. *******, en su calidad de Myr.PPgdr., Jefe U.E.P., del Regimiento de Caballería perteneciente al 19/O regimiento de caballería motorizada del Cuartel Militar, de esta ciudad, mediante el cual se advierte que la parte reo procesal labora en dicha dependencia, con el puesto de soldado de caballería, percibiendo por concepto de percepciones la cantidad de \$14,775.02 (catorce mil setecientos setenta y cinco pesos 02/100 m.n.), deducciones por la cantidad de \$8,296.02 (ocho mil doscientos noventa y seis pesos 02/100 m.n.), recibiendo un alcance líquido de \$6,479.00 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.); luego entonces de lo anterior se advierte que el demandado tiene un trabajo bien remunerado y con ello que tiene la posibilidad económica de cumplir con la obligación alimentaria para con su menor hija, pues cuenta con capacidad económica y así quedó acreditado el segundo elemento señalado con antelación como el inciso B).-----

----- Con relación al **tercer** elemento señalado en el **inciso C)**, se procede de la siguiente manera: Se justifica plenamente la solicitud, pues el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para la subsistencia cotidiana del menor de forma integral. La finalidad ético-moral de esta disposición se fundamenta en la protección de quienes, por su vulnerabilidad, no pueden procurarse por sí mismos los recursos indispensables para un desarrollo normal y digno, acorde con el valor primordial que es la vida. En ese sentido, la Constitución y los principios del derecho civil buscan salvaguardar los derechos de los menores, quienes, por su etapa de desarrollo, requieren especial protección. En el caso particular de la menor de edad de iniciales *********, quien cuenta con 10 (diez) años de edad, por lo cual se encuentran en una etapa clave de desarrollo psicoemocional, lo que hace indispensable la provisión de medios económicos suficientes para garantizar su sano crecimiento. Aunado a que según el estudio socioeconómico realizado el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, a la parte **ACTORA**, los gastos mensuales de la menor en el mes correspondiente a noviembre del año dos mil veinticuatro, son los siguientes: *“El total aproximado de los gastos mensuales comprobados generados por la menor ********* Como son: alimentación, recreación, ropa, zapatos que cubre la persona entrevistada asciende aproximadamente a \$1,922.62 pesos (Un mil novecientos veintidós pesos 62/100 MN)”*; Advirtiéndose también que la actora reportó en dicha evaluación socioeconómica que mantiene gastos en diferentes conceptos para ella y su familia actual, por un aproximado mensual de \$7,400.00 pesos (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN). Mismos que, si bien es cierto, no fueron acreditados por la persona entrevistada al momento de llevarse a cabo el estudio socioeconómico, no se puede ignorar que dichos gastos se generan por su simple naturaleza. Debido que estos gastos incluyen necesidades básicas como alimentación, vivienda (arrendada según el dicho de la entrevistada), transporte, los cuales son imprescindibles para garantizar el bienestar y calidad de vida de su familia y de la menor inmersa la cual se encuentra incorporada a su domicilio. A pesar de la falta de documentación en el momento del estudio, es innegable que estos desembolsos forman parte de la realidad cotidiana de la actora, por lo cual, es crucial reconocer y considerar su impacto en la evaluación socioeconómica, de ahí que

con ello se justifique fehacientemente la necesidad que tiene la menor de recibir alimentos por parte de sus progenitores.-----

----- Por otro lado, como ya quedo establecido en la presente disertación ha quedado acreditado que el demandado cuenta con un actividad remunerativa, con la cual, esta en posibilidad de cumplir con su obligación alimenticia para con su menor hija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Civil en vigor. Y si bien es cierto, no se pasa por alto que la parte demandada refirió que si cumplía con su obligación alimentaria para con su menor hija, dicha circunstancia no fue debidamente acreditada con documental idónea, pues no obstante que el reo informó a este juzgado que interpuso una denuncia en contra de la parte accionante por la comisión del posible delito de falsedad de declaraciones, tal y como se advierte de las constancias visibles de las fojas 299 a 324, a las cuales se les concedió debido valor probatorio en el apartado de pruebas, dichas documentales no son las pertinentes para justificar que se encontraba en tiempo y forma otorgando alimentos a su menor hija. Por otra parte, se advierte del resultado de la evaluación socioeconomica se advierte que el deudor alimentario cuenta con una nueva familia y una nueva acreedora de iniciales *********, quien cuenta con dos años de edad, según el reporte socioeconomico, por lo cual, este hecho es crucial al momento de ponderar la obligación alimentaria, dado que el principio de proporcionalidad y equidad impone que la carga económica de los alimentos debe repartirse de manera justa entre los diferentes acreedores alimentarios. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración en primer momento que no se encuentra justificada con documental idónea la existencia de la menor líneas arriba referida, y en segundo momento que, la menor antes mencionada se encuentra habitando en el domicilio actual donde habita el demandado, por lo que, en ese tenor es evidente que no se afectan los derechos de la infante diversa pues, la misma se encuentra incorporada al domicilio particular del deudor alimentario, lo que en términos del numeral 286 del Código Civil vigente en el Estado, las necesidades de la menor son satisfechas dado que cohabitan y por ello cumple su obligación de otorgar alimentos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- En suma, el monto propuesto del **30% (treinta por ciento)** del salario del deudor alimentario garantiza, por un lado, la suficiencia para cubrir las necesidades esenciales de la menor de iniciales *********, permitiendo su desarrollo integral conforme al principio de interés superior de la menor, y por otro lado, respeta la proporcionalidad que debe regir en estos casos al tener el deudor otras cargas familiares. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su garantía de debida fundamentación y motivación, avala este criterio al no sujetarse a un cálculo matemático rígido, sino a un análisis integral de las circunstancias, sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia.-----

“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.”-----

----- Por lo anterior, se condena de **manera definitiva** al demandado *********, al pago de una pensión alimenticia equivalente al **30% (treinta por ciento)** de su salario y demás prestaciones, en favor de su menor hija de iniciales *********, monto que deberá de ponerse a disposición de la **C. *******, madre de la menor, en el tiempo y forma que se venía ejecutando. Asimismo, una vez ejecutoriada la presente resolución, se girará oficio al **PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL REGIMIENTO DE CABALLERIA PERTENECIENTE AL 19/O REGIMIENTO DE CABALLERIA MOTORIZADA DEL CUARTEL MILITAR**, a fin de que se realicen

los descuentos correspondientes del salario del demandado de manera definitiva, asegurando así el cumplimiento de esta obligación alimentaria en los términos establecidos.-----

---- Se ha justificado a favor de la actora *********, en atención a lo establecido por el artículo 286 del Código Civil vigente en el Estado, al tener incorporado en su núcleo familiar a su menor hija, pues el artículo en comento es claro al señalar que existen dos formas de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores, la primera de ellas es asignando una pensión competente, y la segunda es incorporándolo a la familia.-----

--- **QUINTO:** Finalmente, con relación a la convivencia a la cual tiene derecho tanto la menor *********, como su padre y demandado, en concordancia con el artículo 387 del Código Civil en vigor, se determina que la convivencia deberá de seguirse llevando en los términos indicados en la audiencia de reglas de convivencia celebradas en fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés**; toda vez que de los estudios socioeconómicos se advierte que ambas partes expresaron que discrepancias en los días en que se lleva a cabo la convivencia, aunado a que ambos manifiestan que por cuestiones laborales del demandado a veces no puede convivir con la menor más que una sola vez al mes; por lo cual, al advertirse que aún y cuando existen discrepancias en lo manifestado por ambos padres, no existe controversia con dicha figura jurídica ya que la convivencia se lleva a cabo en diversos días cuando el progenitor no puede asistir en los días fijados, por lo cual, se conmina a las partes para que la convivencia se siga llevando de la misma manera en que se ha venido ejecutando, en el entendido que de haber algún cambio significativo en las actividades de la menor, o en los horarios laborales y días de descanso del demandado, los padres de mutuo acuerdo podrán cambiar las condiciones anteriores tomando siempre en cuenta la opinión de su menor hija.-----

----- Por último, respecto al pago de gastos y costas no se hace especial condena al demandado al pago de gastos y costas de conformidad en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 451, y 471 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por *********, en representación de su menor hija de iniciales *********, en contra del **C. *******, dado que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, y el demandado no justificó sus excepciones; en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.-** Se condena al **C. *******, al pago de una pensión alimenticia a razón del **30% (TREINTA POR CIENTO)** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de **REGIMIENTO DE CABALLERIA PERTENECIENTE AL 19/O REGIMIENTO DE CABALLERIA MOTORIZADA DEL CUARTEL MILITAR**, y dicho monto puesto a disposición de *********, en representación de su menor hija de iniciales *********, en el tiempo y forma que se venía ejecutando.-----

----- **TERCERO.-** Gírese atento oficio de lo anterior al **PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL REGIMIENTO DE CABALLERIA PERTENECIENTE AL 19/O REGIMIENTO DE CABALLERIA MOTORIZADA DEL CUARTEL MILITAR**, a fin de que continúe realizando los descuentos de pensión alimenticia al demandado *********, pero ahora de manera **DEFINITIVA** a razón del **30% (TREINTA POR CIENTO)** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de dicha empresa en favor de su menor hija de iniciales *********, y dicho monto puesto a disposición de *********, en representación de su menor hija, en el tiempo y la forma en que se venía realizando.-----

----- **CUARTO.-** Por los motivos expuestos en la parte considerativa, se ordena que la **CONVIVENCIA FAMILIAR**, se deberá de seguir llevando en los términos indicados en la audiencia de reglas de convivencia celebrada en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, la cual debe desarrollarse buscando siempre la estabilidad personal y emocional de la menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad y dicha convivencia o visita siempre en estado respetuoso, no afectando a la citada menor.-----

----- En el entendido que de haber algún cambio significativo en las actividades de la menor, o en los horarios laborales y días de descanso del demandado, los padres de mutuo acuerdo podrán cambiar las condiciones anteriores tomando siempre en cuenta la opinión de su menor hija.-----

----- **QUINTO.-** No se hace especial condena al pago de los gastos y costas procesales, en término del considerando tercero de la presente resolución. -----

----- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante el Secretario de Acuerdos el Ciudadano Licenciado **LIC. ANTONIO DE JESUS TORRES LÓPEZ**, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, se autoriza, firma y da fe.----- **DOY FE.**

JUEZ

SECRETARIO

----- Enseguida se publicó en lista.----- Conste.-----
LIC.PSV*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La Licenciada PERLA BERENICE SANTANA VASQUEZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 90 dictada el LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025, por la JUEZ CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS, constante de 21 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.